

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, mismo entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Papeles: 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BAZZANES Y CANARIAS.....  
 UZBESKISTAN..... Por tres meses..... 30  
 EXPANSEDO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Ingeniero Inspector de primera clase D. Casimiro de Bona y García de Tejada.

Dado en Palacio á los dos días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Ingeniero Inspector de segunda D. Faustino Abascal y López.

Dado en Palacio á los dos días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia, por enfermo, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Teodoro Ponte de la Hoz, Delegado de Hacienda de España en Berlín.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de España en Berlín, con la categoría de Jefe de Administra-

ción de segunda clase, á D. Bernardo Giner de los Ríos, Inspector de Hacienda que es con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Simón Francisco Zapater, Oficial tercero que es de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Francisco Gamba, Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Baselga, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Carlos A. de Castro y Franganiello, Ingeniero industrial, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Prieto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Federico Botella y Hornos, Inspector del Cuerpo de Minas, en la vacante que re-

sulta por fallecimiento de D. Cecilio de Lora y Castro.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Joaquín María Sanromá, Catedrático de la Escuela de Comercio, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Eduardo de Ibarra, en la vacante que resulta por dimisión de D. Joaquín María Sanromá.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Pancorbo y Marcoleta, que desempeña igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Terrero y Perinat, que desempeña igual cargo en la del Grao de Valencia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Miguel de Guzmán y Balmaseda, que desempeña igual cargo en la de Irúm.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón Rodríguez Pérez, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Gil Sacristana.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Fermín Ladrón de Cegama y Samaniego que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los trozos segundo y tercero de la carretera de la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada en la provincia de Logroño, por su importe de contrata, que asciende á 274.647 pesetas, 31 céntimos, que produce un adicional por el mismo concepto de 7.199 pesetas, 41 céntimos.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. José María Ortiz para reforma de la Escuela Normal Central de Maestros, por su presupuesto de 104.818 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 17 del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de contrata.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de variación de los kilómetros 590 al 593 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, por su importe de contrata de 7.709 pesetas, 12 céntimos, que sumado con el primitivamente aprobado en 24 de Enero de 1885, da un total de 138.882 pesetas, 36 céntimos.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.  
**J. José Alvarez de Toledo y Acuña.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SENORA: Constituyendo una de las más legítimas aspiraciones del Ministerio que suscribe realizar el plan de reformas postales telegráficas que tuvo el honor de

exponer á V. M., en el preámbulo del Real decreto de 29 de Noviembre del año anterior, entendiendo que urge su planteamiento, y convencido además de que si aquéllos han de ajustarse á las leyes de la más exquisita prudencia, es preciso que se fijen ante todo las bases sobre que debe girar la especial y facultativa organización del personal del Cuerpo de Telégrafos de la Península que sea destinado á nuestras posesiones ultramarinas, cree cumplir un deber é interpretar dignamente las esperanzas que el citado decreto haya hecho concebir á los que sienten los alientos del progreso dedicando preferente atención, y las primeras de sus disposiciones á cuanto se relaciona con la necesidad de formar una Sección técnica de Ingenieros electricistas que sean en aquella preciosa tierra española mensajeros del saber y heraldos de las nuevas ideas de la ciencia de la electricidad.

Fortuna inmensa y halagador estímulo es para el Ministro que suscribe no verse obligado á investigar cuál deberá ser el génesis de tal elemento civilizador, toda vez que atesora el Cuerpo de Telégrafos de la Península inteligencias preclaras y talentos suficientes para que, muy pronto, sea una realidad lo que hoy es una esperanza.

No son precisos sacrificios de superior alcance, ni es necesario tomar medidas extraordinarias para obtener un rápido y feliz éxito; porque ni la organización de este personal técnico ha de quebrantar antiguas prácticas, ni tampoco sembrará germen alguno de discordia, porque es indudable que sólo sucede esto cuando las ideas van envueltas en el ropaje del egoísmo, ó, á través de su planteamiento, se oculta lo que no puede decirse.

La reorganización técnica será, á no dudarlo, horizonte luminoso para cuantos hoy sienten el legítimo deseo de recibir el premio de sus trabajos, y constituirá un digno porvenir para aquellos que, por circunstancias de índole especial, y casi inevitables por ser superiores á la humana previsión, no lo tendrán jamás si no se crean nuevos organismos, siquiera sea saltando por cima de rutinarias prácticas y entrando de lleno en las modernas tendencias.

Indiscutible es la urgencia de tal reorganización en todas partes; pero más urgente, si cabe, lo es en nuestras posesiones, porque siendo la Península el centro de la casi totalidad de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, es tarea fácil suplir toda deficiencia, y es evidente que todas las aplicaciones científicas tienen aquí dignísimos mantenedores; pero en Ultramar, en donde el número de aquellos funcionarios es reducido y de carácter transitorio, es difícil, en momentos determinados, según reconocen los Jefes que hoy están al frente del servicio en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, poder cumplir la misión que les está encomendada, y es difícil, no solamente por lo ya expuesto, sino porque la telegrafía submarina, ó sea la característica de aquellos países, exige que tengan á sus órdenes verdaderas especialidades.

Son, á juicio del Ministro que suscribe, cuantos así piensan y los que esto solicitan, fieles observadores del movimiento de avance que se observa respecto á estas cuestiones, tanto en el viejo como en el nuevo continente, movimiento que demanda que no permanezcamos ociosos si ansiamos responder á sus exigencias y aprovecharnos de sus beneficios; pues, de otra suerte, no está lejano el día en que, creados los electricistas al amparo de otras Escuelas especiales ya existentes, quedarán los funcionarios del Cuerpo de Telegrafos, ó sea los genuinos representantes de la ciencia eléctrica, relegados al olvido, sometidos á funciones más mecánicas que científicas, hasta el punto de que ya en algunos países constituyen una de las enseñanzas elementales de las escuelas primarias; en otros, como en Méjico, representan, por lo sencillas, la educación de los jóvenes telegrafistas del Hospicio de Guadalupe y en nuestra misma España se consideran propios de empleados *temporeros*, y no logrará, en suma, el citado Cuerpo los honores de ser ni siquiera un Centro consultivo de los Gobiernos y de las Corporaciones por lo que respecta á las aplicaciones de la electricidad.

Éra lógico que las aspiraciones de los Telegrafistas se limitasen al estudio de las aplicaciones electro-telegráficas, en aquellos tiempos de Lacour y Lesage en que eran precisos tantos conductores como letras para transmitir un telegrama, ó en los anteriores á Wheatstone en que la telegrafía submarina se consideraba un delirio de imaginaciones vivas, pero no un producto de cerebros pensadores; pero hoy, cuando pueden, merced á los nuevos aparatos, transmitirse cuatro telegramas á la vez por un mismo hilo, y según Delany hasta 72 en esta época en que pasan de 100.000 las millas de

cables submarinos en servicio; en que la comunicación telefónica se sostiene entre París y Bruselas y París y Londres, en que se alcanza la comunicación telegráfica desde un tren en marcha y en que la electricidad es un agente universal de la civilización, hasta el punto de verse próximo el día en que sin la necesidad del vapor pueda realizar todos sus fines, no es lícito ni lógico se muevan en tan estrecho círculo, sino que, por el contrario, deben progresar en armonía con el elemento que utilizan.

Y no se diga que nuestra patria aun no alcanzó tal grado de progreso, porque para fortuna nuestra cada día se instalan nuevas redes telefónicas, y se iluminan eléctricamente muchas poblaciones, adquiriendo también gran desarrollo la electro-metalurgia, hasta el punto de que es presumible que pueda llegar un momento en que, transformándose las industrias ya caducas y empobrecidas en otras llenas de vida y energía, y, por tanto, eléctricas, sean precisos electricistas constructores que, utilizando capitales y elementos españoles, inicien la fabricación del material en nuestra patria.

Hasta ahora sólo la iniciativa privada ha ofrecido á los funcionarios de Telégrafos medios para aplicar sus conocimientos, haciendo justicia á sus aptitudes al colocarlos al frente de las explotaciones telefónicas y de luz eléctrica, demostrándose por tal concepto hasta la evidencia que en ese Cuerpo, más que en otro alguno, deben buscarse los electricistas exclusivos, por cuya razón y para completar los efectos de aquella iniciativa, se propone el Ministro que suscribe, por lo que respecta á las posesiones de Ultramar, seguir tan loable ejemplo; y con el fin de que el ensayo sea sólo manantial de bienes y obtenga el más favorable éxito, juzga que se impone la creación de la Escuela especial de Ingenieros electricistas, porque no solamente no existe hoy en España ninguna de esta índole, sino que ni aun en las Escuelas de Ingenieros civiles y militares, ni en las de Artes y Oficios, es decir, en esos ilustrados Centros, centinelas avanzados de la ciencia, ha llegado á adquirir la enseñanza de la electricidad el debido desarrollo; pues si bien es cierto que en ellos se rinde culto á estos estudios, también lo es que los diarios descubrimientos y las portentosas y múltiples aplicaciones de esa nueva ciencia exigen organizaciones especiales, ó sea la formación de un Centro de enseñanza y de carrera científica consagrado exclusivamente á plantear la enseñanza en la forma ya adoptada por el Conservatorio de Artes y Oficios de París, en cuyo Centro el Profesor Becquerel explica en sus lecciones de Física aplicada las siguientes materias: propiedades generales de la electricidad; aplicaciones de la electricidad á las artes; pilas voltaicas; acumuladores; aparatos de inducción; máquinas dinamo-eléctricas; transporte de la fuerza; alumbrado eléctrico; galvanoplastia; telegrafía; telefonía; relojería eléctrica; acciones químicas producidas por la luz; fotografía.

Ante tales hechos, y deseando además el Ministro que suscribe que en Ultramar tenga exacta y firme aplicación el cap. 1.º del tit. 1.º del reglamento orgánico de Telégrafos que dice: «El estudio, construcción y servicio de las líneas telegráficas estarán á cargo del Cuerpo de Telégrafos, *asi como las demás aplicaciones de electricidad que el Gobierno le encomiende.*» se propone, inspirándose en los ejemplos que ofrecen otras naciones que, como Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Bélgica, crean y ensanchan sus institutos electro-técnicos, crear uno dependiente de su Ministerio.

Francia tiene su Escuela donde se ingresa por concurso, pudiendo aspirar á él los agentes del Cuerpo de Comunicaciones (Correos y Telégrafos) y los alumnos de la Escuela politécnica, de la Normal, de la de Minas, de Puentes y Caminos, de la Forestal y los de la Central de Artes y Oficios que hayan sido aprobados en los exámenes de salida. También pueden asistir á las clases como oyentes ó alumnos libres todos los franceses ó extranjeros que lo deseen.

La enseñanza en la Escuela dura dos años. En el primero, estudian los alumnos Mecánica aplicada, Economía política, Máquinas de vapor y loco-móviles, Caminos de hierro, Física, Química, Telegrafía. (Aparatos y sistemas usuales de comunicación), Construcción de líneas, Explotación telegráfica, Explotación postal, Curso práctico de idiomas inglés y alemán, Telegrafía militar, Telegrafía óptica y Ejercicios diarios de manipulación de los sistemas telegráficos que se usan en Francia. Desde 1.º de Mayo al 15 de Junio, los alumnos se dedican á maniobras de Telegrafía militar, y desde este día á 1.º de Octubre quedan agregados á un Centro para que se pongan al corriente en el servicio de explotación y en el servicio técnico.

En el segundo año, los estudios son Derecho administrativo, Procedimientos generales de construcción,



Arquitectura, Física aplicada á la Telegrafía, Química, Prácticas de inglés y alemán, Nuevos sistemas y aparatos telegráficos, Ejercicios de mediciones eléctricas, Manipulaciones químicas. Desde 1.º de Mayo á 15 de Junio, prácticas de Telegrafía militar. Desde 15 de Junio á 1.º de Agosto, prácticas de Telegrafía submarina en Marsella y Argel. Los alumnos que se distinguen pasan en comisión al extranjero.

El personal de dirección é instrucción de la *Escuela* procede, en cuanto es posible, del Cuerpo de Telégrafos.

Los alumnos que terminan con aprovechamiento sus estudios, ingresan en el Cuerpo por la categoría de Subingenieros telegráficos.

Inglaterra tiene la *Central Institutione* de Ingenieros eléctricos, y cuya enseñanza dura tres años.

El primero comprende las asignaturas de Matemáticas, Mecánica, Física, Química, Idiomas vivos, Dibujo industrial y prácticas de construcción y de laboratorio; parecerá excesivo este número de asignaturas cursadas en un año; pero se ha de tener en cuenta que se exige una preparación previa.

Comprende el segundo año parte de las asignaturas anteriores, alternando con trabajos en los talleres, donde aprenden los alumnos á trabajar la madera y á limar y á forjar el hierro.

Explicase la tecnología eléctrica en parte del segundo y en el tercer año, comprendiendo la Telegrafía con este programa: construcción, colocación y ensayo de los cables submarinos; determinación y localización de averías en las líneas aéreas y en los cables; transmisión en simplex, duplex, cuádruplex y múltiples por las líneas terrestres; combinación de sistemas telegráficos y telefónicos; transmisión simplex y duplex por los cables. Esto en cuanto á la Telegrafía, de cuyo estudio pueden dispensarse los alumnos que traten de dedicarse á otras aplicaciones eléctricas. Por esta causa precede al programa de aquélla otro muy complejo, que comprende: leyes de electro-magnetismo y de inducción magneto-eléctrica; aplicaciones á diferentes tipos de dinamos y motores de corrientes continuas y alternativas; diferencia de potencial en las bornas y curvas características de las dinamos montadas en serie, en derivación ó excitadas separadamente; medida eléctrica de la potencia producida por una dinamo ó absorbida por un motor; regularización de las dinamos de potencial constante ó de corriente constante; ídem de los motores de velocidad constante; proyectos de máquinas dinamos y de motores destinados á producir un efecto dado; influencia de las dimensiones, forma y naturaleza del arrollamiento del hilo; lámparas eléctricas de arco é incandescentes; su construcción, arreglo, ensayos, rendimientos, duración, etc.; acumuladores: su construcción, capacidad, rendimiento, duración; self-inducción; inducción mutua; aplicaciones á los circuitos de corrientes alternativas; distribución de la energía eléctrica, uso práctico de los transformadores; tracción eléctrica con acumuladores ó con transmisión eléctrica á distancia, y otros muchos puntos que, de transcribirse, pudieran resultar prolijos, y que demuestran toda la importancia que merece tanto en Inglaterra como en otros países la cuestión de la enseñanza de la electricidad y del magnetismo en sus aplicaciones á la industria.

Posee además Inglaterra la *School Submarine Telegraphy and electrical Engineering*, de Londres. Los alumnos adquieren allí vastos conocimientos en cuanto concierne á cables submarinos, instalación y explotación de la luz eléctrica, y construcción, organización y servicio de los teléfonos; manejo práctico y conocimiento teórico de los diversos sistemas telegráficos, telefónicos y del alumbrado, desde el empleo de los motores de gas y de las diversas dinamos hasta la construcción de las lámparas de incandescencia, operaciones delicadas á que hay que proceder para apreciar los defectos de un cable submarino, así como el uso del fotómetro que determina la potencia de las lámparas eléctricas. Como enseñanza teórica, los alumnos tienen diariamente clases de Matemáticas, Química, Física, Mecánica, Electricidad; teoría de la construcción de las dinamos y máquinas magneto-eléctricas, ídem del alumbrado eléctrico por diferentes sistemas, pilas y acumuladores. El Instituto está perfectamente provisto de cuantos aparatos é instrumentos son precisos al estudio de todas las ramas de la Telegrafía; y con Profesores tan ilustres como M. M. Fiddy y Carpenter, los alumnos adquieren una instrucción vastísima que les permite competir más tarde con los primeros electricistas del mundo.

Alemania es la nación que puede asegurarse ha llegado en estas instituciones al perfeccionamiento, pues tiene todo género de Escuelas de electricidad.

En la Escuela de Telegrafía del Imperio alemán ingresan los individuos de Cuerpo de Comunicaciones,

que acreditan suficiencia en gimnasia y los conocimientos científicos que se exigen á los *Secretarios administrativos*. En la Escuela estudian en dos cursos Economía política, Constitución del Imperio, Legislación telegráfico-postal, Organización judicial y Principios generales de procedimientos, Historia de las Comunicaciones y Geografía comercial, Convenios con el extranjero, Tratados universales, Aparatos telegráficos, Desarrollo histórico, Tecnología y visita de los principales establecimientos industriales, especialmente los talleres de construcción de coches-correos, Fábricas de porcelanas, de aparatos telegráficos y conductores de todas clases, Dibujos lineal y topográfico, Matemáticas puras, Resolución de problemas matemáticos, Mecánica, Física, especialmente en sus partes de electricidad y magnetismo, Pilas, Aparatos de medición, Máquinas dinamos, Luz eléctrica, Transmisión de fuerza, Química y Metalurgia.

Los alumnos que cursan con aprovechamiento estos estudios pasan á formar parte del personal superior de Correos y Telégrafos.

La Administración de Correos y Telégrafos de Alemania ha organizado un gabinete técnico con cinco Ingenieros telegrafistas, dos Secretarios y dos Ayudantes, y cuya misión es estudiar, bajo el punto de vista teórico y práctico, las modificaciones que en los aparatos introduzcan los inventores, así como también los que se empleen por las Administraciones telegráficas de otros países, formular proyectos relativos á las mejoras susceptibles de realizarse en las instalaciones telegráficas; estudiar los fenómenos que se observen en las líneas y deducir de ellos todo el partido posible para la ciencia y para el servicio telegráfico; presentar métodos nuevos de mediciones para la práctica usual del servicio; recibir los cables y aparatos después de haber efectuado en ellos las pruebas correspondientes; *instruir al personal de Telégrafos en las mediciones eléctricas, además de dedicarse á la enseñanza en la Escuela de Telegrafía*; proceder, previo ensayo, á la recepción de las instalaciones de Telegrafía neumática y á las de aplicaciones diversas de electricidad que pertenezcan al servicio de la Administración; verificar las pruebas y mediciones de las líneas subterráneas que parten de Berlín.

Muy notable es la Escuela de Herrenhausen, al Noroeste de la ciudad de Hannover, y que ocupa toda la planta baja de un edificio que tiene 400 metros cuadrados de superficie. Comprende aquélla la sala de máquinas en donde se ha instalado un motor de gas de la fuerza de ocho caballos, y que da 140 á 170 vueltas por minuto. Por medio de una transmisión mecánica y de dos discos de diferentes diámetros, este motor puede imprimir al árbol principal de 50 á 500 vueltas por minuto. Paralelamente á este árbol se hallan las dinamos montadas sobre rails, lo que permite regular la tensión de las correas de transmisión. Todos los conductores de las máquinas están reunidos en un solo punto, de donde los cables se distribuyen á todas las salas.

Los Laboratorios para ensayos químicos y mediciones eléctricas poseen lámparas incandescentes y de arco voltaico de los principales sistemas, taquígrafos, taquígrafos, baterías de sesenta y más acumuladores, pilas voltaicas, diversos puentes ó balanzas para medir resistencias, fotómetros Leonhard, galvanoscopos, electrómetros, etc., etc.

Los cursos los dirige el distinguido Profesor Kohlrausch, y están distribuidos de la manera siguiente: Principios generales de electro-tecnico, dos horas; teoría de la electro-técnica, tres horas; estudio de los pararrayos y demás aparatos para evitar los daños de la electricidad atmosférica, una hora. Además el Doctor Heim está encargado de las clases sobre electrolisis, electro-metalurgia, telegrafía y telefonía. En resumen, esta Escuela puede competir con las de igual clase, establecidas en Inglaterra y en Bélgica, tenidas como las más completas.

Bélgica posee el Instituto electro-técnico de Montefiore, incorporado á la Universidad de Liege, Instituto que se fundó en 1883, merced á la iniciativa del Senador Montefiore, y que hoy dirigen los Profesores Gerard y Zuneni.

Los Ingenieros electricistas procedentes de este Instituto, son los que forman la Sección de Ingenieros de Telégrafos, dato importante y que cree el Ministro que suscribe es digno de hacer notar con el objeto de que el Cuerpo de Telégrafos de España, entrando de lleno en el modernismo científico, forme con elementos propios esa Sección, evitando de este modo que llegue un momento en que la constituyan otros elementos patrios que, más previsores, vienen ya solicitando se les adjudique el título de Ingenieros electricistas, y como lógica consecuencia, el de telegráficos.

El programa de admisión en este Instituto lo cons-

tituyen las materias siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Francés, Geografía y Dibujo.

La enseñanza en el Instituto dura dos años, y comprende las Matemáticas, Mecánica, Física, Geodesia, Química, Inglés y aplicaciones de la Electricidad teórico-práctica, para cuyo estudio existen talleres y laboratorios.

Rumania posee el Instituto electro-técnico de Bucharest, é Italia acaba de organizar su Escuela Superior Telegráfica.

En América, los Centros oficiales apenas existen por ser libres las profesiones y tener una organización particular, en la mayoría de sus regiones, los establecimientos científicos; pero donde esto no sucede, el Gobierno se ha apresurado á cumplir sus deberes, como sucede en Méjico, cuya Escuela Central electro-técnica acaba de establecerse.

No es únicamente en la capital, donde están organizadas las clases de telegrafía; también en otras ciudades como San Luis de Potosí, Guanajuato, Guadalajara, Zacatecas, Matamoros y Toluca, y cuyas enseñanzas están costeadas por los Gobiernos de los respectivos Estados.

En cuanto á los Gabinetes, cada día van enriqueciéndose más y poniéndose á la altura que el estudio de los nuevos descubrimientos exige.

Ultimamente se ha expedido por aquel Gobierno el siguiente decreto, digno de ser conocido por lo concluyente, lacónico y digno también de ser envidiado por muchos países.

«Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 4.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo 1.º Se establece en la Escuela Nacional de Ingenieros la carrera profesional de Ingeniero electricista.

«Art. 2.º El Ejecutivo reglamentará los estudios que deba abrazar dicha carrera.

«Libertad y Constitución.—México Junio 3 de 1889. —Pacheco.—Al....»

Prolijo ha sido el examen de la legislación extranjera; pero juzgando el Ministro que suscribe, que la novedad de la idea que se deriva de este Real decreto, exige el análisis de todos los antecedentes, por múltiples que sean, no ha dudado en exponerlos detalladamente á la consideración de V. M.

No será posible, ciertamente, que la Escuela española de Ingenieros electricistas de Ultramar supere, ni siquiera iguale á las instituciones que acaban de ser enunciadas, toda vez que el personal técnico de nuestras posesiones no llegará nunca á ser numeroso, ni el desarrollo del servicio telegráfico podrá alcanzar en aquéllas la importancia y amplitud que el de toda una nación; pero es indudable que no será semilla lanzada en tierra estéril, sino germen fructífero de gloria para la patria, puesto que su creación avivará ideas y resucitará proyectos no olvidados, á pesar de ser antiguos.

La Escuela, cuya organización se propone abarcar dentro de los límites de un presupuesto, ciertamente exiguo, todas las enseñanzas que se derivan de las modernas aplicaciones de la electricidad, ó sea la Telegrafía aérea, la subterránea y la submarina, los aparatos rápidos y múltiples, los teléfonos y micrófonos, los sistemas de alumbrado eléctrico, las mediciones eléctricas, las máquinas de inducción, la electro-química, sin que por esto se olviden otros estudios complementarios que demanda la cultura universal.

El cuadro de Profesores, siquiera no pueda ser por el momento producto de una oposición, procurará el Ministro que suscribe que lo formen personas de reconocida y notoria competencia en estas enseñanzas, pues ellos y el Director, que á dichas condiciones ha de añadir la de elevada categoría administrativa, serán la base más firme del brillante porvenir que se vislumbra para esta nueva institución.

Adornados los alumnos de previos estudios, puesto que procederán del Cuerpo de Telégrafos, y habituados ya á esta clase de conocimientos, podrán ingresar en la Escuela desde luego, y con la sola exhibición de los documentos que justifiquen la aprobación de aquéllos á su entrada en aquel Cuerpo.

En cuanto á su enseñanza dentro de la Escuela, será tanto teórico como práctica, y para este efecto, como el material de que podrá disponerse en los primeros años, ha de ser limitado, espera el Gobierno de V. M.

que vendrán en auxilio de esta reforma los Centros técnicos, las Corporaciones, las Sociedades y los particulares que, como la Dirección general de Telégrafos, la Sociedad de Teléfonos, la Matritense de Electricidad y las Compañías de cables submarinos, ofrecen campos de experimentación, que es preciso conozcan en todos sus detalles los futuros electricistas.

Sin duda alguna han de surgir dificultades é incidencias enojosas en el desarrollo y sobre todo en la iniciación de esta idea; porque nada nuevo, por bueno que sea, llega á crearse sin que se conmueva lo antiguo; pero todas las espera resolver el Ministro que suscribe en gracia á la bondad de aquella y al entusiasmo que, no duda, ha de despertar en los valiosos elementos que están llamados á gozar de sus beneficios primeros que no caben ni son lógicos otros sentimientos que los del entusiasmo cuando, sin perturbar respetables tradiciones, ni organizaciones presentes, ni dar aliento á nuevas clases ó razas engendradoras de censurables divisiones y funestas discordias, puede alcanzarse un halagador porvenir.

El día, no lejano seguramente, en que se complete esta Escuela con el establecimiento de otras de mayor alcance en la Metrópoli, cabrá al Ministro que suscribe la satisfacción de aportar su contingente, facilitando y estimulando, no dificultando, más grandes empresas; ese día nadie verá en la Escuela de hoy más que el signo de la paz, de la ciencia y del amor de los que viven para el trabajo.

Sin desmayos ni vacilaciones, por el contrario, con la energía y los ardores de la fe, debe plantearse esta Escuela, la cual, si no significase otra cosa, significaría, por plantearse, para el engrandecimiento de la Telegrafía submarina y para el porvenir de tierras americanas, un tributo de admiración á los fundadores de tan precioso sistema de comunicación, á Russel Cramp-ton, el temerario sabio que colocó, en 1851, el primer cable entre Dover y Calais, y á Brigh, que tendió en 1858 el de Inglaterra á los Estados Unidos.

Y evoca estos recuerdos el Ministro que suscribe, porque posee la íntima convicción de que nuestros futuros electricistas de Ultramar, imitando aquellos hermosos ejemplos, lograrán el florecimiento de la Telegrafía submarina en nuestras posesiones.

La importante reforma que lleva consigo la creación de la Escuela electro-técnica, procurará el Ministro que suscribe que no implique para los futuros presupuestos un excesivo gravamen, por lo cual se consignarán en los próximos de 1890-91 únicamente aquellos créditos indispensables para cubrir las primeras atenciones, tanto de personal como de material.

Por lo que respecta al ejercicio actual, los gastos serán verdaderamente insignificantes, toda vez que la Escuela no podrá funcionar sino al final del mismo, efecto de la preparación que exige su apertura.

Iniciada, merced á este decreto, la reorganización del personal de Telégrafos de nuestras posesiones de Ultramar, procedente de la Península, tendrá el honor el Ministro que suscribe de proponer á V. M. oportunamente las bases para llevar á cabo la del personal insular, digno también de todo linaje de consideraciones y merecedor como aquél de ser estimulado en sus afanes garantizando su porvenir.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
Manuel Becerra.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, dependiente de la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio, la Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar.

Art. 2.º Sólo podrán ingresar en dicha Escuela, mientras no se adopte otra determinación, los funcionarios del Cuerpo facultativo de Telégrafos de la Península.

Art. 3.º Para ser admitido en la Escuela, deberán justificar haber aprobado á su ingreso en aquel Cuerpo, ó en el curso de su carrera, las siguientes materias: Aritmética, Algebra, Geometría, Topografía, Francés, Geografía, Física, Química y Dibujo topográfico.

Los que no justifiquen este requisito tendrán que sufrir el examen de dichas materias, con la misma ex-

tensión que marcan los programas correspondientes del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 4.º Podrán asistir á las enseñanzas de la Escuela los alumnos libres ó los oyentes que lo soliciten de la Dirección de la misma, y ésta así lo acuerde.

Art. 5.º Por la Dirección de la Escuela se dictarán á la mayor brevedad las bases para la organización de la enseñanza libre de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que soliciten seguir sus estudios por este método.

Art. 6.º La enseñanza oficial durará dos años, pudiendo variarse este plazo únicamente en virtud del oportuno expediente iniciado por la Dirección de la Escuela y aprobado por el Ministro de Ultramar.

Art. 7.º La enseñanza será teórico-práctica, y abrazará todas las aplicaciones de la Electricidad, así como los estudios de ampliación que oportunamente se acuerden por la Dirección de la Escuela, y sean aprobados después por la Dirección general de Administración y Fomento.

Art. 8.º Los alumnos que sean aprobados y cuenten más de quince años de servicios en el Cuerpo de Telégrafos, recibirán el título de Ingenieros electricistas de Ultramar, teniendo derecho á ocupar las vacantes que existan.

Cuando no haya vacantes quedarán en expectación de destino.

Los alumnos que no cuenten dichos años de servicios al terminar sus estudios, recibirán el título después que los cumplan.

Art. 9.º El personal de dirección é instrucción procederá, en cuanto sea posible, del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 10.º Mientras no se provean por oposición los cargos de Profesores y Auxiliares facultativos de la Escuela, el Ministro de Ultramar los nombrará con carácter interino.

Art. 11.º El Ministro de Ultramar nombrará, desde luego y en propiedad, el Director y el Secretario de la Escuela, siendo el primer cargo honorífico, y debiendo reunir el designado los siguientes requisitos:

1.º Tener la categoría de Jefe superior de Administración civil.

2.º Haber representado á España en algún Congreso internacional de electricistas, haber publicado alguna obra científica relacionada con la ciencia eléctrica, ó haber inventado algún aparato electro-técnico reconocido como útil.

Art. 12.º El Director de la Escuela propondrá para su nombramiento á la Dirección general de Administración y Fomento el personal subalterno de la plantilla que se apruebe por este Centro.

Art. 13.º Interin no se dicten otras disposiciones y, no obstante, la creación de las plazas de Ingenieros electricistas, continuarán en vigor las que hoy rigen, relativas al pase á Ultramar de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, cuyos destinos en nuestras posesiones seguirán siendo los mismos que hasta la fecha.

Art. 14.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes de la publicación del presente decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Ministro de Ultramar solicitará del Ministerio de la Gobernación, Sociedad general de Teléfonos, Sociedad Matritense de Electricidad y demás Centros y Sociedades que estime oportuno, que cooperen al mayor esplendor de esta Escuela, donando ó cediendo en depósito á la misma el material electro-técnico que acuerden, en armonía con la especialidad de sus servicios.

2.ª A medida que lo permitan los recursos del presupuesto se irán formando las salas de pruebas, mediciones, aparatos telegráficos, pilas, talleres y laboratorio de Química.

3.ª Por la Dirección de la Escuela se procederá, á la mayor brevedad posible, á la adquisición del material técnico que exijan las enseñanzas de aquélla.

4.ª Por la Dirección general de Administración y Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este decreto, y por el mismo Centro se resolverán las dudas é incidencias que surjan de su aplicación.

5.ª El Ministro de Ultramar propondrá oportunamente los recursos con que deberá atenderse á este nuevo é importante servicio electro-técnico, así como también las bases para la mejor reorganización del personal insular de Telégrafos de nuestras posesiones.

6.ª El Ministro de Ultramar señalará el local donde deberá establecerse la Escuela, así como la fecha de apertura.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa,

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; atendiendo á la instancia del interesado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Díaz Meño y Sala, Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros militares, cese en el cargo de Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Arturo Pablo Agustín, Conde de Rougé, para que se rehabilite á su favor el título de Duque de Caylus con Grandeza de España, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente, para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna, con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.

JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### RECTIFICACIÓN

En el Real decreto sobre transferencia de 50.000 pesetas publicado en la GACETA del 30 de Diciembre último, pág. 913 al final de la columna primera aparece equivocado por error material en la aplicación de 15.000 pesetas, el artículo 27, debiendo ser el 29.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de la Deuda pública.

*Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos, causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuidando los interesados de personarse en la Dirección á firmar el enterado en los expedientes.*

##### Créditos antiguos.

Expediente núm. 4.930.—Ramo de Obras pías.—Expediente promovido por D. Valentín Benito y García apoderado del Sr. Obispo de Coria. sabe liquidación y abono de los créditos pertenecientes á las Memorias fundadas en Cáceres, á cargo de la comunidad de Religiosas de Santo Domingo, por Doña Catalina Ulloa y otros. Esta Dirección por acuerdo de 30 del actual, declara caducados y amortizados definitivamente los capitales é intereses hasta fin de Junio de 1851 de las láminas del 5 por 100, números 24.769, 24.771 á 24.774, que fueron expedidas á favor de dichas Memorias como comprendidas en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

##### Deudas antiguas.

Expediente núm. 1.392 de reclamaciones, promovido por D. Cristóbal Sánchez, apoderado de D. Vicente y D. Gregorio Madridano, sobre conversión de las láminas del 5 por 100, números 26.142 y 26.143, pertenecientes á la capellanía fundada en Illescas por Cristóbal de la Higuera. Esta Dirección, por acuerdo de 27 del actual, ha acordado la cancelación y definitiva amortización del capital y los intereses hasta 30 de Junio de 1851 como comprendidas en lo determinado por el artículo 7.º de la ley 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º=El Director general, S. Pastor. = Por el Subdirector primero, Jacinto Lanza.

##### Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el martes 7 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de Acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Martes 7 Enero.—Letras del registro del extracto B, C, M, N, y O.

Miércoles 8.—Idem id. A, L, Ll, U, V, Z, y las inalienables.

Jueves 9.—Idem id. D, E, F, P, K, Q y R.

Viernes 10.—Idem id. G, H, I, J, S y T.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono en cuenta corriente de los dividendos, podrán disponer del importe de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte que éstos se verificarán en los días que quedan señalados y que desde el sábado 11 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 2 de Enero de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.





ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888 Y EL DE 1889					
								Más en el mes de Noviembre de 1889.			Menos en el mes de Noviembre de 1889.		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	3.651	32.859	9.097	3.406	30.654	8.506	»	»	»	245	2.205	591
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	15	203	49	31	418	100	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	414	4.968	1.732	2.040	24.440	8.528	1.626	19.472	6.796	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	120	2.160	652	120	2.160	652	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	758	18.192	4.113	1.049	25.176	5.665	291	6.984	1.552	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	4.512	40.608	10.603	1.118	10.062	2.627	»	»	»	3.374	30.546	7.976
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	28	378	85	»	»	»	»	»	»	28	378	85
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	4.015	28.105	8.074	4.868	34.076	9.619	853	5.971	1.545	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	3.567	28.536	9.090	5.570	44.560	14.151	2.003	16.024	5.061	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	268.056	1.072.224	72.911	286.895	1.147.580	78.037	18.839	75.356	5.126	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	3.244	12.976	2.875	2.280	9.120	1.990	»	»	»	964	3.856	885
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	13.163	157.920	28.308	16.231	194.772	34.900	3.071	36.852	6.592	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	89	1.602	249	72	1.296	202	»	»	»	17	306	47
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	524	11.004	2.018	1.015	21.315	3.908	491	10.311	1.890	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	5.875	58.750	10.922	5.136	51.360	9.404	»	»	»	739	7.390	1.518
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	15	225	37	96	1.440	228	81	1.215	191	»	»	»
Encajes.....	Idem....	69	17.250	862	10	2.500	125	»	»	»	59	14.750	737
Tejidos de punto.....	Idem....	14	350	64	21	525	96	7	175	32	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	5.584	11.168	2.396	9.324	18.648	2.444	3.740	7.480	48	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	17.606	88.030	15.845	17.047	85.235	15.342	»	»	»	559	2.795	503
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	100	750	117	39	292	46	»	»	»	61	458	71
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	7.456	16.701	772	31.377	70.284	1.869	23.921	53.583	1.097	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	99.606	448.227	14.482	166.882	750.969	25.425	67.276	302.742	10.943	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	17.902	91.300	5.908	23.321	119.937	7.695	5.419	28.637	1.787	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	23.419	88.992	23.401	25.085	95.325	25.399	1.666	6.333	1.998	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	8.531	27.726	5.119	7.368	23.946	5.010	»	»	»	1.163	3.780	109
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	18	88	14	»	»	»	»	»	»	18	88	14
Mantas de id. id.....	Idem....	1.236	9.888	2.245	1.360	12.880	2.420	124	2.992	175	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	10.801	172.816	37.619	6.893	110.288	23.915	»	»	»	3.908	62.528	13.704
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	6.597	118.746	28.404	11.436	205.848	49.174	4.839	87.102	20.770	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	20	540	112	66	1.862	369	46	1.322	257	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	23.184	370.944	81.327	32.146	514.336	112.511	8.962	143.392	31.184	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	178	4.272	810	244	5.856	1.110	66	1.584	300	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	127	2.540	254	278	5.560	556	151	3.020	302	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	27.346	273.460	61.457	24.727	247.270	55.683	»	»	»	2.619	26.190	5.774
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40	600	113	33	570	107	»	»	»	2	30	6
CLASE 7.ª													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	10.353	393.414	2.588	13.315	505.970	3.329	2.962	112.556	741	»	»	»
Idem tórcida.....	Idem....	209	12.122	809	418	24.244	1.591	209	12.122	782	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	775	18.600	77	1.329	31.896	132	554	13.296	55	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	1.844	71.916	3.411	2.644	103.116	4.891	800	31.200	1.480	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	2.167	205.865	21.797	2.626	249.470	26.357	459	43.605	4.560	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	184	26.220	4.353	112	15.960	1.707	»	»	»	72	10.260	2.646
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	81	11.745	1.043	149	21.605	1.788	68	9.860	745	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.....	Idem....	866	45.032	4.330	791	41.132	3.975	»	»	»	75	3.900	355
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	12	936	78	»	»	»	»	»	»	12	936	78
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.025	138.375	7.190	1.014	136.890	7.998	»	»	»	11	1.485	92
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	7	1.415	64	7	1.415	64	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	179	12.888	1.800	199	14.328	2.015	20	1.440	215	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	9.313	318.198	43.860	13.261	444.654	61.119	3.948	126.456	17.259	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	49	2.241	260	52	2.952	426	3	711	166	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	530	15.900	2.650	1.122	33.660	5.668	592	17.760	3.018	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	4	180	26	4	180	26	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	1.189	18.501	2.971	1.392	21.001	4.408	203	2.500	1.437	»	»	»
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	265.801	186.061	26.581	178.648	125.054	17.865	»	»	»	87.153	61.007	8.716
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	29.807	40.239	8.197	101.718	127.319	28.002	81.911	97.080	19.805	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	22.507	45.014	10.971	26.099	52.198	12.728	3.592	7.184	1.757	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.579	12.895	3.402	2.030	10.150	2.689	»	»	»	549	2.745	713
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	13.666	27.332	3.298	14.369	22.738	3.451	693	1.406	153	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	107.718	64.631	11.637	130.685	78.411	14.179	22.967	13.780	2.492	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	11.442	34.326	3.983	25.254	75.762	8.839	13.812	41.436	4.856	»	»	»

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888 Y EL DE 1889							
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Noviembre de 1889.			Menos en el mes de Noviembre de 1889.				
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.		
<b>CLASE 9.ª</b>															
Duelas.....	Millar...	756	718.200	1.512	901	855.950	1.802	145	137.750	290	»	»	»		
Madera ordinaria en tablas, tablonces, etcétera.....	Met. cub..	61.331	3.066.550	130.788	67.802	3.040.150	121.606	»	»	»	528	26.400	0.182		
Idem fina para ebanistería en id. id. ....	Kilog....	40.307	13.301	222	281.881	66.620	533	161.574	53.319	311	»	»	»		
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	11.445	6.409	513	25.172	14.096	908	13.727	7.687	395	»	»	»		
Pipería.....	Idem....	46.904	19.700	4.032	80.950	33.999	5.650	34.046	14.299	1.618	»	»	»		
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	163.289	326.578	30.648	152.847	305.694	28.693	»	»	»	10.442	20.884	1.955		
Idem fina en id. id. ....	Idem....	66.030	148.568	20.225	82.497	185.618	27.852	16.467	37.050	7.627	»	»	»		
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	14.686	82.242	15.086	15.798	88.468	16.216	1.112	6.226	1.130	»	»	»		
<b>CLASE 10.ª</b>															
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	12	10.800	1.539	11	9.900	1.411	»	»	»	1	900	128		
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	551	371.925	17.357	270	141.750	6.515	»	»	»	341	230.175	10.842		
Ganado mular.....	Idem....	3.031	1.212.400	59.408	2.113	845.200	41.415	»	»	»	918	367.200	17.993		
Idem asnal.....	Idem....	29	1.740	244	33	1.980	277	4	240	33	»	»	»		
Idem vacuno.....	Idem....	1.034	206.800	14.269	450	90.000	6.210	»	»	»	584	116.800	8.059		
Idem de cerda.....	Idem....	4.756	475.600	40.188	2.020	202.000	17.069	»	»	»	2.736	273.600	23.119		
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	1.609	19.308	2.253	2.498	29.976	3.494	889	10.668	1.241	»	»	»		
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	525.979	920.463	24.441	870.651	1.523.639	41.870	344.672	603.176	17.429	»	»	»		
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	9.617	173.106	24.065	11.125	200.250	27.825	1.508	27.144	3.760	»	»	»		
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	17.411	174.110	21.963	22.492	224.920	26.907	5.081	50.810	4.944	»	»	»		
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	2.941	26.469	2.941	3.754	33.786	3.754	813	7.317	813	»	»	»		
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	6.740	168.500	3.370	3.113	77.825	1.558	»	»	»	3.627	90.675	1.812		
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	397	17.865	3.275	280	12.600	2.314	»	»	»	117	5.265	961		
<b>CLASE 11.ª</b>															
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	82.449	74.204	784	63.636	57.272	610	»	»	»	18.813	16.932	174		
Idem motrices.....	Idem....	413.599	496.319	8.272	1.351.984	1.622.381	27.076	938.385	1.126.062	18.804	»	»	»		
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	32.003	123.212	7.692	12.133	46.712	2.914	»	»	»	19.870	76.500	4.778		
Idem de las demás materias para id. ....	Idem....	898.602	1.141.225	71.949	1.129.664	1.434.673	90.388	231.062	293.448	18.439	»	»	»		
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	1	4.000	802	1	4.000	802	»	»	»	»	»	»		
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	1	2.800	697	2	5.600	1.213	1	2.800	606	»	»	»		
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	6	7.500	1.709	6	7.500	1.625	»	»	»	»	»	84		
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	176.295	190.399	66.816	»	»	»	»	»	»	176.295	190.399	66.816		
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	3.589	1.794	389	152.929	76.465	16.593	149.340	74.671	16.204	»	»	»		
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	91.990	36.796	7.973	69.297	27.719	6.150	»	»	»	22.693	9.077	1.823		
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»		
Idem dichas desde 51 á 300 id. id. ....	Tonelada.	»	»	»	83.430	21.625	3.337	83.430	21.625	3.337	»	»	»		
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	2	174.749	7.281	307.040	92.112	3.838	»	»	»	275.455	82.637	3.443		
<b>CLASE 12.ª</b>															
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	4.844.021	3.051.733	643.602	3.675.926	2.315.833	477.974	»	»	»	1.168.095	735.900	165.628		
Arroz sin cáscara.....	Idem....	194.105	58.232	13.255	150.655	45.287	10.295	»	»	»	43.150	12.945	2.960		
Trigo.....	Idem....	11.337.997	2.040.839	486.610	8.531.260	1.535.627	367.535	»	»	»	2.806.737	505.212	119.075		
Harina de trigo.....	Idem....	2.292.639	687.792	137.558	2.806.242	841.873	168.398	513.603	154.081	30.840	»	»	»		
Los demás cereales.....	Idem....	3.227.911	387.349	101.693	6.177.247	741.270	195.218	2.949.336	353.921	93.525	»	»	»		
Harina de los mismos.....	Idem....	2.997	689	135	32.187	7.403	1.128	29.190	6.714	993	»	»	»		
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	30.865	21.605	9.679	8.435	5.904	2.710	»	»	»	22.430	15.701	6.969		
Idem de Cuba.....	Idem....	1.897.463	1.138.478	13	1.930.891	1.158.535	»	33.428	20.057	»	»	»	13		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	121.694	73.016	»	687.118	412.271	»	565.424	339.255	»	»	»	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	897.750	538.650	»	189.581	113.749	»	»	»	»	708.169	424.901	»		
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	70.002	147.004	38.052	58.223	122.268	30.234	»	»	»	11.779	24.736	7.818		
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	279.152	558.304	149.114	123.967	247.934	65.868	»	»	»	155.185	310.370	83.246		
Idem de Cuba.....	Idem....	8.543	15.805	»	45.524	84.219	»	36.981	68.414	»	»	»	»		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	»	»	»	2.087	3.861	»	2.087	3.861	»	»	»	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	1.316	2.435	»	»	»	»	»	»	»	1.316	2.435	»		
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	17.349	34.698	8.155	7.045	14.090	3.383	»	»	»	10.304	20.608	4.772		
Idem de Cuba.....	Idem....	2.567	5.006	9	15.850	30.908	»	13.283	25.902	»	»	»	9		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	216.216	421.621	»	44.540	86.853	»	»	»	»	171.676	334.768	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	418.840	816.738	»	91.151	177.744	»	»	»	»	327.689	638.994	»		
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	19.026	79.909	16.395	14.966	62.857	12.896	»	»	»	4.060	17.052	3.499		
Idem de las demás clases.....	Idem....	10.081	11.089	2.404	12.336	13.570	2.942	2.255	2.481	538	»	»	»		
Aguardientes de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	8.537	341.480	155.113	49.099	1.963.960	852.122	40.562	1.622.480	697.009	»	»	»		
Idem de Cuba.....	Idem....	473	14.190	192	1.110	33.330	»	637	19.140	»	»	»	192		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	3	90	»	»	»	»	»	»	»	3	90	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Vinos espumosos.....	Idem....	256	128.000	1.280	271	135.500	1.373	15	7.500	93	»	»	»		
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.761	264.150	3.762	1.620	243.000	3.637	»	»	»	141	21.150	125		
<b>CLASE 13.ª</b>															
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	24.823	124.115	12.411	25.292	126.460	12.670	469	2.345	259	»	»	»		
Pasamanería de seda.....	Idem....	335	16.750	2.557	367	18.350	2.753	32	1.600	196	»	»	»		
Idem de lana.....	Idem....	3.017	30.170	7.542	4.091	40.910	10.228	1.074	10.740	2.686	»	»	»		
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	6.554	52.432	13.108	5.799	46.392	11.598	»	»	»	755	6.640	1.510		
Los demás artículos.....	»	»	»	1.091.886	»	»	1.187.740	»	»	95.854	»	»	»		
<b>TOTALES.....</b>			41.802.228	5.387.980		50.393.862	7.034.215		13.911.908	2.309.821		5.320.271	663.586		
								Diferencia de más en valores en el mes de Noviembre de 1889, comparado con el de 1888.....			8.591.634			»	
								Diferencia de más en derechos en el mes de Noviembre de 1889, comparado con el de 1888.....			1.646.235			»	



RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Noviembre de 1889 por los siguientes conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Noviembre de 1888 y el de 1889.

Table with columns: CONCEPTOS, En el mes de Noviembre de 1888, En el mes de Noviembre de 1889, Más en el mes de Noviembre de 1889, Menos en el mes de Noviembre de 1889, CLASE DE BUQUES Y SUS TONELADAS, BUQUES EN 1888, TONELADAS De, De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas, BUQUES EN 1889, TONELADAS De, De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Zamora y Baleares.

Madrid 24 de Diciembre de 1889.—El Director general de Contribuciones indirectas, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Enero de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Includes entries for various diseases like Difteria, Tuberculosis, Pulmonia, etc., with corresponding ages and locations.



Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
113	Hembra..	50	Viuda...	Endocarditis.....	Hospital de la Princesa..	»	156	Hembra..	79	Viuda...	Pulmonía.....	Fuencarral, 18.....	»
114	Idem....	6 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Olivar, 5.....	»	157	Idem....	2	Soltera..	Idem.....	Espoz y Mina, 7.....	»
115	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Panaderos, 5.....	»	158	Idem....	64	Viuda...	Idem.....	Plaza de Afogados, 4.....	»
116	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Cest.ª de San Andrés, 2..	»	159	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 150.....	»
117	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Blasco de Garay, 7.....	»	160	Idem....	55	Idem....	Idem.....	Esperanza, 14.....	»
118	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Ronda de Atocha, 36.....	»	161	Idem....	53	Soltera..	Idem.....	Toledo, 119.....	»
119	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Delicias, 16.....	»	162	Idem....	8	Idem....	Idem.....	Tabernillas, 17.....	»
120	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Arganzuela, 31.....	»	163	Idem....	47	Idem....	Idem.....	Embajadores, 33.....	»
121	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Princesa, 15.....	»	164	Idem....	65	Viuda...	Idem.....	Chamartín, 8.....	»
122	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Carnero, 9.....	»	165	Idem....	81	Soltera..	Idem.....	San Bernardo, 42.....	»
123	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Manuel Carmona, 5.....	»	166	Idem....	48	Casada..	Idem.....	Pizarro, 17.....	»
124	Idem....	70	Viuda...	Idem.....	Aguila, 14.....	»	167	Idem....	77	Idem....	Idem.....	Amaniel, 25.....	»
125	Idem....	71	Casada..	Idem.....	San Bartolomé, 7, 9 y 11..	»	168	Idem....	39	Idem....	Idem.....	Fe, 1.....	»
126	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Irlandeses, 6.....	»	169	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Génova, 6.....	»
127	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Conde Duque, 7.....	»	170	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Montalbán, 7.....	»
128	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	171	Idem....	66	Soltera..	Idem.....	Inclusa.....	»
129	Idem....	41	Casada..	Idem.....	Madera, 49.....	»	172	Idem....	28	Idem....	Catarro pulmonar.	Santa Teresa, 3.....	»
130	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Maldonadas, 7.....	»	173	Idem....	60	Casada..	Idem.....	Cruz, 10.....	»
131	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Humiliadero, 14.....	»	174	Idem....	6	Soltera..	Idem.....	Montera, 43.....	»
132	Idem....	67	Viuda...	Bronco.....	Infantas, 20.....	»	175	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Atocha, 12.....	»
133	Idem....	71	Idem....	Pulmonía.....	Hortaleza, 140.....	»	176	Idem....	64	Viuda...	Idem.....	Mayor, 119.....	»
134	Idem....	77	Idem....	Pneumonía.....	Paseo de las Acacias, 7..	»	177	Idem....	3	Soltera..	Amigdalitis.....	San Sebastián, 7.....	»
135	Idem....	99	Casada..	Idem.....	Pacífico, 13.....	»	178	Idem....	37	Idem....	Angina.....	Aduana, 43.....	»
136	Idem....	61	Idem....	Idem.....	Martín de Vargas, 4.....	»	179	Idem....	63	Viuda...	Idem.....	Buen Suceso, 13.....	»
137	Idem....	51	Soltera..	Idem.....	Cardenal Cisneros, 51....	»	180	Idem....	1 m.	Soltera..	Enteritis.....	Paloma, 14.....	»
138	Idem....	66	Viuda...	Idem.....	Cabeza, 8.....	»	181	Idem....	31	Idem....	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»
139	Idem....	30	Casada..	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 1	»	182	Idem....	18	Idem....	Congest. cerebral..	Idem.....	»
140	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Méndez Alvaro, 53.....	»	183	Idem....	45	Casada..	Idem.....	Valencia, 30.....	»
141	Idem....	55	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 28.....	»	184	Idem....	4 m.	Soltera..	Congestión.....	Pasión, 18.....	»
142	Idem....	62	Viuda...	Idem.....	Don Pedro, 6.....	»	185	Idem....	39	Idem....	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	»
143	Idem....	2	Soltera..	Pulmonía.....	Provisiones, 1.....	»	186	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Jacometrezo, 15.....	»
144	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Plaza de San Marcial, 2..	»	187	Idem....	5 m.	Idem....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes, 7.....	»
145	Idem....	43	Casada..	Idem.....	Amparo, 64.....	»	188	Idem....	6 d.	Idem....	Idem.....	Pelayo, 60.....	»
146	Idem....	3	Soltera..	Idem.....	Paseo de las Delicias, 3..	»	189	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 6.....	»
147	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Madera, 13.....	»	190	Idem....	64	Viuda...	Mielitis aguda.....	Espíritu Santo.....	»
148	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Alcalá, Ventas.....	»	191	Idem....	75	Idem....	Reblandecimiento..	Cardenal Cisneros, 37...	»
149	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Callejón de Tudescos, 6..	»	192	Idem....	70	Idem....	Idem.....	Molino de Viento, 36.....	»
150	Idem....	32	Casada..	Idem.....	San Pedro, 17.....	»	193	Idem....	54	Idem....	Derrame seroso....	Reyes, 19.....	»
151	Idem....	26	Soltera..	Idem.....	San Andrés, 31.....	»	194	Idem....	66	Casada..	Idem.....	Quiñones, 16.....	»
152	Idem....	67	Viuda...	Idem.....	Independencia, 1.....	»	195	Idem....	78	Soltera..	Idem.....	Plaza de la Lealtad, 2....	»
153	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Piamonte, 26.....	»	196	Idem....	85	Idem....	Senectud.....	Carretas, 39.....	»
154	Idem....	59	Casada..	Idem.....	Cabeza, 38.....	»	197	Idem....	Feto..	.....	.....	Paloma, 3.....	»
155	Idem....	59	Idem....	Idem.....	Acuerdo, 1.....	»	198	Idem....	Idem....	.....	.....	.....	»

Total de inhumaciones: 194 y 4 fetos.—Varones 103; hembras 95.—De difteria un varón y una hembra; total, 2.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Diciembre de 1889.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS						
		De pena de muerte.	Solicitados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado.
Atentado contra la autoridad y sus agentes..	12	»	»	»	»	»	»	»
Desacato.....	»	»	1	1	Un año de prisión correccional y 150 pesetas de multa.....	6 meses.....	Del resto de la pena impuesta.....	Favorables.
Falsificación de moneda.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de papel sellado.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos públicos.....	6	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos privados.....	2	»	1	1	2 años de prisión correccional..	10 meses.....	De las dos terceras partes de la pena.	Favorables.
Malversación de caudales públicos.....	2	»	»	»	»	»	»	»
Asesinato.....	11	»	»	»	»	»	»	»
Homicidio.....	20	»	»	»	»	»	»	»
Homicidio frustrado.....	»	»	1	1	5 años de prisión correccional..	16 meses y 7 días....	De la mitad de la pena.....	Favorables.
Disparo de arma de fuego.....	13	»	1	1	4 meses de arresto mayor.....	2 meses y 8 días.....	Del resto de la pena.....	Favorables.
Infanticidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Lesiones.....	19	»	»	»	»	»	»	»
Abusos deshonestos.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Allanamiento de morada.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Robo y homicidio.....	»	1	»	1	La de muerte.....	»	Comutación por cadena perpetua..	Favorables.
Robo.....	6	»	»	»	»	»	»	»
Hurto.....	5	»	»	»	»	»	»	»
Alzamiento de bienes.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Estafas.....	2	»	»	»	»	»	»	»
Abusos electorales.....	1	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>106</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>6</b>				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
28	6	12	»	66	112

Estados del movimiento del personal de los funcionarios de la administración de justicia durante el mes de Diciembre último, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

Promociones á Magistrados del Tribunal Supremo.

Vacantes.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.ª	2	21	2	7	1	9	3
1.ª	5	32	»	19	5	5	3

Nombramientos de Presidentes de Audiencia de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	2	19	5	22	1	1	1

Nombramientos de Presidentes de Audiencias territoriales.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	89	10	2	22	»	2	5

Promociones á Presidentes de Sala y Fiscales de territorial y Magistrados de la Audiencia de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
2.º	7	23	1	28	15	7	10
(1) 3.º	19	36	11	12	9	»	21
4.º	6	20	10	17	15	»	15
1.º	3	17	4	12	2	8	»
2.º	5	16	7	18	13	5	23
3.º	26	34	3	17	6	11	20

(1) Los promovidos en turno 3.º ocupaban el núm. 1.º en el escalafón de antigüedad absoluta en la carrera.

Promociones á Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes y Fiscales de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	14	6	13	5	11	29
2.º	1	25	6	24	5	11	29
(1) 3.º	123	25	5	9	2	»	17
4.º	»	15	4	1	5	11	29
1.º	1	22	4	29	5	11	29
2.º	1	15	6	9	5	11	29
3.º	66	24	7	24	3	8	16

REPOSICIONES	
De Magistrados de Audiencia territorial .....	1
Total .....	1 (2)

(1) Los promovidos en el turno 3.º ocupan el número 1.º en el escalafón de antigüedad absoluta en la carrera.  
 (2) Ha sido repuesto en virtud de auto ejecutivo del Tribunal Supremo.

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	19	4	9	5	8	14

Promociones á Juzgados de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1	6	9	22	2	3	27
2.º	1	9	5	»	1	11	16

Promociones á Juzgados de ascenso y Abogacías fiscales de Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
2.º	1	9	5	»	5	11	29
3.º	7 (1)	13	10	13	5	11	7
4.º	1	9	5	»	5	11	29

(1) Los promovidos en el turno 3.º ocupan el núm. 1.º en el escalafón de antigüedad absoluta en la carrera.

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

	Por edad.		Por imposibilidad.		Totales .....
	A instancia	Sin instancia	A instancia	Sin instancia	
Magistrados del Tribunal Supremo .....	»	»	1	»	1
Presidentes de Audiencias territoriales .....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial .....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal .....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes Fiscales de territorial .....	»	»	1	»	1
TOTALES .....	»	»	2	»	2

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.	Sin instancia .....	Por incompatibilidad .....	Por retiro .....	Totales .....
<b>Magistratura.</b>					
Presidentes de Audiencias territoriales .....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala .....	1	»	»	»	1
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de Audiencias de lo criminal .....	3	»	1	2	6
Magistrados de Audiencias de lo criminal .....	2	»	»	5	7
TOTALES .....	6	»	1	7	14
<b>Ministerio fiscal.</b>					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo .....	(1) 3	1	2	»	6
Fiscales de Audiencias de lo criminal .....	(2) 2	1	»	»	3
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid .....	»	»	»	»	»
TOTALES .....	5	2	2	»	9
<b>Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.</b>					
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal .....	1	1	»	»	2
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal .....	1	»	»	»	1
Jueces de entrada .....	3	1	»	»	4
TOTALES .....	5	2	»	»	7

(1) Uno de estos tres funcionarios ha sido destinado á la Sección de reformas de este Ministerio.

(2) Idem id. id.  
 Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Conforme.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ocaña.—José Mateo, Alcalá, 75.
- Santiago.—Migne Larriva, Casa Jefe Moneda.
- Tuy.—Mauricio Fortes, Jazometrezo, 52, segundo.
- Navalcarnero.—Juan Moya, Cava Baja, posada Merced.
- Cádiz.—Francisco Martos, Paz, 3, tercero.
- Alicante.—José Pérez Caballero, Génova, 5.
- Valverde.—Francisco Delgado, Pizarro, 5, bajo.
- Valencia.—Agustín Grima, sin señas.
- Caravaca.—Todofredo Rueda, Panaderos, 18, 20, principal.
- Tarancón.—Pedro Saz, Ventas Espíritu Santo.
- Sevilla.—Trinidad Fernández Izquierdo, Villar, 3, tercero.
- Mouraria.—Días, Parra, 4.

- Barcelona.—Cónsul Rettich, sin señas.
- Aranjuez.—Francisco Lema, Puerta del Sol, 9.
- Cádiz.—Adolfo Fernández, Ministerio Guerra, cuarta sección.
- Idem.—José Sigler, teatro Eslava.
- Valladolid.—Isidoro Izquierdo, Caballero de Gracia, 28, ferretería (ausente).
- Cádiz.—Vicente Fuerte, Reyes, 20.
- Getafe.—José Joya, Barco, 36.
- Alcalá Henares.—Evarista Rubio, San Bernardo, 3.
- Vigo.—José Santiago, calle Juan Mena.
- Nava Rey.—Emilia Juan, California, 8, bajo.
- Essenruhr.—F. de la Iglesia, Columela, 8, 1.

NORTE

- Huésca.—Luis Villanova, Alfonso X, 2.
- Torreveja.—Manuel Rubio, Fuencarral, 105.

SUR

- Sarriá.—Enrique Castro, Santa Isabel, 23, principal.

OESTE

- Alcalá Henares.—Jerónimo Larrumbia, Paloma, 21.
- Madrid 3 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, el Subdirector, Félix de la Plaza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

DURANGO

D. Adolfo Serantes, Juez de primera instancia del partido de Durango.

Hago saber que D. Eugenio de Apodaca é Ibarra-araua, de edad de ochenta y dos años, natural de Salinas de Leniz (Guipúzcoa), Presbítero, domiciliado en la villa de Elorrio, falleció en la misma el día 8 de Octubre del año actual, sin que testara; que en este Juzgado se ha incoado expediente sobre declaración de herederos ab intestato del D. Eugenio, á instancia de D. Miguel de Incenciaga y Apodaca, vecino de esta villa; Doña Pascuala, Doña Juana María y Doña Juana Josefa de Ascunaga y Apodaca, vecinas de Salinas de Leniz, quienes reclaman la herencia por ser sobrinos carnales del finado D. Eugenio, y hallarse, por consecuencia, en el tercer grado de parentesco; y cumpliendo lo acordado en providencia de ayer, dictada en dicho expediente, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar

desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Durango á 27 de Diciembre de 1889.—Adolfo Serantes.—Ante mí, José María de Mallagares. X—917

HABANA—CENTRO

D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta ciudad, etc.

Por este mi primer edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda cursan los autos del juicio universal promovidos por el Excmo. Sr. D. Jerónimo de Ulera de Alarcón, como Dean de la Santa Iglesia Catedral, sobre adjudicación de los bienes de la obra pía que fundó en la casa de esta ciudad, esquina que hace al Boquete, hoy calle de Tacón, núm. 2. el Dr. D. Santiago José de Echevarría y Elqueira, cuya naturaleza no consta en aueos, por escritura de 8 de Marzo de 1788, ante el Escribano público D. Mario Ramírez, para la consagración anual en el convento de Santo Domingo y destinado á ella 100 pesos, de una solemne fiesta, con misa, sermón, música y concurrencia al Sr. San Juan Nepomuceno, el día 16 de Mayo, en cuyo día deberían distribuirse 100 pesos más en la celebración de 50 misas de á peso, por su intención y alma y las de otras personas que expresó y demás del purgatorio, y en 100 limosnas de á 4 reales cada una, entre otros tantos pobres, y para costear también anualmente el día de nuestra Señora de los Dolores una fiesta con sermón á la Santísima Señora, que se celebra en la parroquia mayor de San Cristóbal, contribuyendo para ello el patrono con 50 pesos y repartiendo otros 50 en veinticinco misas de á peso y 100 pobres á 2 reales cada uno; siendo las personas llamadas al patronato de la obra pía, en primer término, Doña María Josefa Sánchez de Echevarría, sobrina del fundador, y por su representación, D. Sebastián Peñalver y Barreto, su marido, después sus hijos D. Santiago, D. Gabriel, D. Francisco Javier, Doña María de la Concepción, Doña María Nicolasa y Doña Tomasa y demás que pudieren tener, prefiriendo siempre el varón y la hembra, y el mayor al menor, y por su falta, sus descendientes en los propios términos; y extinguidas sus líneas en el mencionado orden y Don Luis Echevarría, hermano del fundador, sus hijos y descendientes, luego los hijos y descendientes del otro hermano de aquel, D. Francisco Echevarría; y por su falta, los de su primo D. Mateo de Echevarría; cuyos llamamientos se entienden con la condición de estar el patrono ligado con el repetido fundador dentro del quinto grado según la computación canónica; pues luego que no hubiese quien pudiera calificarlo, recaería el Patronato en el Cura Rector más antiguo de la parroquia mayor de San Cristóbal de esta ciudad y, en el caso de que en la misma se erigiese Catedral, en el Dean que fuera de ella, quien después de cumplidas las cargas ordenadas, distribuiría todo el resto en limosnas á pobres, dando al menos un peso á cada uno y no excediendo de 10 á ninguno, fuera de 100 que le señalaba por el trabajo de la administración, con la carga de decir 13 misas á la Santísima Trinidad, una á Santiago Apóstol, otra á San Cristóbal, otra á San Miguel y otra á San José, aplicándolas al alma del fundador y demás del purgatorio, en los días que mejor le acomode. Y admitida dicha demanda, se ha acordado llamar por edictos, como lo efectúo, á los que se crean con derecho á la casa mencionada, Tacón, núm. 2, para que comparezcan á deducirlo en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con la advertencia de que los que comparezcan en el juicio alegando derecho á los bienes de la obra pía, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición algunos de los documentos, expresar el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; así como también la de que al presente se encuentra ya personado en autos D. Nicolás de Peñalver y Peñalver, alegando su derecho, como nieto de la primera patrona, Doña María Josefa Sánchez, ó sea por el parentesco en el cuarto grado de la computación canónica, con el Doctor D. Santiago José.

Habana Septiembre 28 de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, Manuel Andreu. 559—P

MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Angel García Sánchez sobre secuestro de una finca para pago de pesetas procedentes de préstamo con hipoteca, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y por el precio de 52.322 pesetas en que ha sido tasada, una fábrica de harinas y tejidos de lana con todas sus adyacencias, constituida sobre los terrenos del que fué batán tercero, extramuros de la ciudad de Segovia, en término de la misma, ribera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes, que ocupa una superficie total de 66 áreas, 45 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, equivalentes á obrada y media y 74 estadales y medio, de cuya superficie ocupa el edificio principal ó fábrica 5.444 pies cuadrados, para cuya diligencia, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de la de igual clase de dicha ciudad de Segovia, se ha señalado el día 29 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que la venta se hace sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la finca de que se trata, por haberlo así solicitado la representación del actor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el estableci-

miento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma; que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan ser examinados; que del precio del remate cuyo pago habrá de hacerse al contado y en efectivo, y á los ocho días de aprobado, no se deducirá carga alguna perpetua si alguna resultare vigente, y que para el caso de que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes é iguales, tendrá que abrirse nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Emilio Méndez.—Ante mí, Cándido Busó. X—913

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Tomás Estefanía de Alava, en nombre y representación del Excmo. Señor D. Alfonso de Silva y Cambell, Duque de Híjar, y otros títulos, contra los causa habientes de D. Tomás Carranza, vecino que fué de Madrid; contra los del Ilmo. Sr. D. Atanasio Pruyal y Poveda, Obispo que fué de Calahorra, y por último contra los que se crean con derecho á cobrar pensiones de los censos que á continuación se expresan:

Un censo al redimir de un millón de reales, á razón de dos y medio por ciento, impuesto por Real facultad, por Don Juan Bantista Centurión Fernández de Córdoba, Marqués de Estepa, en favor de D. Tomás Carranza, por escritura otorgada en 15 de Mayo de 1781, el que situó entre otros bienes y estados sobre el que dicho Excmo. Señor goza en la villa de las Posadas, en los cuales se comprenden los cortijos nombrados Calonge y Sotogordo, del término de Palma del Río, una huerta en referida villa de las Posadas, un mesón en ella y los derechos SS<sup>ma</sup>. y fieltos de carnicería, varios censos y 400 aranzadas de olivar, término de Guadalcazar; sobre todas las cuales posesiones y otras diferentes de que se compone dicho estado de las Posadas, se hallan impuestos los capitales siguientes: primero, un capital de 1.100 reales en favor de la capellanía que en la parroquia de Santo Domingo de Silos de Córdoba fundó Gonzalo López del Castillo; otro de 1.650 reales en favor del patronato que en dicha ciudad fundó Martín Gómez de Aragón; otro de 5.340 reales y 14 maravedises á favor del convento de Nuestra Señora de la Victoria, extramuros de esta ciudad; 112 reales de réditos al convento de Nuestra Señora del Valle, de la ciudad de Ecija; al de Carmelitas Descalzas de la villa de Guadalcazar, 80 reales de vellón de réditos anuales, y más 40 fanegas de trigo, 30 arrobas de aceite y 40 de vino.

Del primer capital de censo referido adquirió el Ilmo. Señor D. Atanasio Puyol y Poveda, Obispo de Calahorra, 193.279 reales y 2 maravedises.

Y por último, en virtud de la misma Real facultad anteriormente citada, se impusieron por dicho Excmo. Sr. Marqués de Estepa censos de 3 074.646 reales y 26 maravedises de principal, á razón de 2 1/2 por 100, de cuyos caudales se otorgaron tres distintas escrituras, las dos primeras de un millón cada una, y la tercera de 1.074.046 reales y 26 maravedises, todo en favor del mencionado D. Tomás Carranza, cuyos censos se situaron sobre las posesiones y Estados que se han expresado.

La descripción de los dos cortijos sobre que aparecen pesar dichas cargas, y de cuya liberación se trata es como sigue:

Cortijo llamado de Calonge, situado en el término de Palma del Río, cuyos linderos son, por Levante con el cortijo de Sotogordo, por Poniente y Norte con el río Guadalquivir, y por Sur y Mediodía con el injerto de Miravalle.

Y el otro cortijo, llamado Sotogordo, enclavado en el mismo término, linda por Oriente con el cortijo de Juan Ramírez, del caudal de D. Pedro Ardany Palacio, al Mediodía con el llamado de Calonge, de D. Juan Calvo, á Poniente con el río Guadalquivir, y al Norte con el cortijo de la Vega, propio de los señores cívicos de Palma.

El primero de dichos predios resulta inscrito en la actualidad á nombre del Sr. D. Juan Calvo de León y Coronel, por haberlo adquirido por compra al Excmo. Sr. Duque de Alíaga; y el segundo á favor de Doña Braulia Ardany y Ruiz Almodóvar, por herencia de sus señores padres D. Pedro Ardany Palacio y Doña Carmen Ruiz Almodóvar y Gil de Montes.

La demanda de que se trata tiene por objeto que se declare que los dos citados cortijos Calonge y Sotogordo se encuentran libres de las cargas referidas por haber prescrito la acción que á los que se crean con derecho á cobrarlos pudieran corresponder, que no tienen razón ni derecho á reclamar cantidad alguna por réditos de expresados censos y que se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido.

En dichos autos se ha dictado la siguiente Providencia.—Juez, Sr. García Valdecasas.—Posadas 21 de Diciembre de 1889.

Por presentado el anterior escrito con la GACETA, Boletín y reintegros que se acompañan, únense á los autos de su razón: emplácese nuevamente á los causa habientes de Don Tomás Carranza, los del Ilmo. Sr. D. Atanasio Puyol y Poveda, Obispo que fué de Calahorra, y á todos los demás que en la demanda origen de estos autos se expresan, en la misma forma que ya se ha hecho, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, cuyo término empezará á contarse desde la

inserción del edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Proveído y firmado por S. S., doy fe.—G. Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.»

Lo relacionado con más extensión consta y aparece de dichos autos, y la providencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito, y de que el actuario da fe.

Y para que sirva de segunda cédula de emplazamiento á los referidos causa habientes por ignorarse quiénes sean éstos y sus respectivos domicilios, se hace público por medio de este edicto, á fin de que comparezcan dentro de dicho término á usar de su derecho; bajo el apercibimiento que la providencia expresa.

Dado en Posadas á 21 de Diciembre de 1889.—José G. Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués. X—915

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilia García Mantecón, hija de Alejandro y de Andrea, natural de Chiva, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Ruzafa, número 38, tercero, y que ahora se dice se encuentra en Madrid; viuda, sirvienta, instruida, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo negro, y lleva vestido negro de percal, pañuelo negro de lana al cuello y pañuelo de seda negro á la cabeza, para que comparezca ante la sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en este Juzgado ó en el Asilo municipal de esta capital, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otra se instruyó sobre expedición de moneda falsa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la Emilia García Mantecón, y habida que sea, la pongan en el Asilo municipal de esta ciudad, á mi disposición, para sus efectos.

Valencia 20 Diciembre de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—8480

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en diligencias de jure y declare instadas por D. Pedro Pellicer y Mora para preparar la ejecución contra D. Manuel Sanz de Larrea, ha acordado en providencia de esta fecha que dicho Sr. Sanz de Larrea comparezca ante este Juzgado el día 10 del actual, á las once de su mañana, para absolver cierta posición; advirtiéndole que esta es la tercera y última citación, por lo que se le hace bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la firma, para los efectos de despachar la ejecución contra el mismo, según preceptúa el art. 1.431 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Y con objeto de que D. Manuel Sanz de Larrea, cuyo domicilio se ignora, se tenga por citado en forma legal, y para que llegue á su conocimiento y comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, según se le ordena; expido la presente en Zaragoza á 2 de Enero de 1890. El Escribano, Romualdo Paraíso. J—1

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE MOSQUITERA, SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA Y SANTA BÁRBARA—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Octubre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	9.925'90
Pertenencias mineras.....	2.675.448
Terrenos.....	191.492'66
Edificios.....	95.390
Material y mobiliario.....	369.752'47
Almacén general.....	29.038'99
Instalaciones y preparación general.....	191.362'69
Almacén de carbones.....	36.098'15
Varias cuentas deudoras.....	160.429'29
	3.758.938'15
PASIVO	
Capital.....	3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....	258.938'15
	3.758.938'15

Gijón 31 de Octubre de 1889.—El Jefe de la contabilidad, C. Guisasaola. X—916

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 11 obligaciones de la primera serie, dos de la segunda y una de la tercera, han sido agraciados por la suerte los números 637, 736, 911, 1.411, 1.638, 1.744, 1.778, 1.820, 2.048, 2.245, 2.575 de la primera serie; 2.644, 2.899 de la segunda, y 3.019 de la tercera.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones, á razón de 500 pesetas cada una, y los intereses del último trimestre de los mismos, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en el barrio del Pacifico, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 2 de Enero de 1890.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—914



Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 3 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Includes entries for Renda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ENERO DE 1890

Table listing foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Fondos español, and Fondos francés.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'24-26'28 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'20-26'24 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'00-26'02 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'90 d. id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'05 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1890

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Enero de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — Día 2

Table of delayed telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Oporto, Málaga, Granada, Palma, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Tarragona, Tenerife y Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Toledo, Almería, Málaga, Logroño, Pamplona, Córdoba, Cáceres, Tarragona y Jaén; y nevado en Salamanca, Cuenca, Zamora, Soria, León, Guadalajara y Teruel. Faltan datos de Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'62 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'00 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'22 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en más.

Madrid 3 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPLICACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así do la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Aquilino, mártir; San Tito y San Timoteo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 41 de abono.—Turno 2.º—Don Giovanni.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 3.º par.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 2.º.—Creded y multiplicados.—La sopa de almendra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Historias y cuentos.—De Madrid á París.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno impar.—Los Hugonotes.—El crimen de anoche.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.